

SDM-SC-69498 de 2019

Bogotá D.C., 03 de Abril de 2019

Señor(a):
CRISTIAN CAMILO MATEUS PRIETO
 Calle 21 Sur No. 12 C – 30 Este
 B/ La Castaña
 Email: cristian.trw@gmail.com
 Teléfono: 3213361431
 Ciudad

472	Motivo de Devolución	Devolución	Nº Expediente
		Revisada	No Radicada
		Gravada	No Centralizada
		Finalizada	Aprobada
	Devolución Estado	Trámite Mayor	
	No Resuelta		
	Fecha de Devolución		
	Nombre de la Empresa		
	C.C.		
	Centro de Atención		
	Observaciones		

REF: RESPUESTA- SDM-91772 /2019

Respetado (a) señor (a) Mateus:

En atención a su solicitud, allegada a esta Entidad mediante el radicado de la referencia, se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad emite respuesta a cada uno de sus interrogantes en los siguientes términos:

1. Respecto de la Notificación de comparendos electrónicos:



REMITENTE
 Nombre: Ramón Social
 LOCALIDAD MAYOR DE BOGOTÁ
 Avenida D'Azavedo Montaña

Dirección: Calle 15 N° 37 - 15

Localidad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111611000
 Teléfono: YG22595478500

DESTINATARIO
 Nombre: Cristian Camilo Mateus Prieto

Dirección: Calle 21 Sur No. 12 C - 30 Este BARRIO LA CASTAÑA

Localidad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110421726

Fecha Pre-Admisión:
 04/04/2019 16:21:24

Link para descargar el documento: 01-MD01 V.1.0

AVISO NO. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

En primer lugar, es necesario indicarle que existe un procedimiento especial y referente de notificación de los comparendos electrónicos, señalado en el artículo 37 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, que contempla:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".
 (Subrayado fuera de texto).

En cumplimiento de lo anterior, el Comparendo N° 1100100000022811734 0/01/2019, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Istral Automotor (R.D.A) para la fecha de la imposición del comparendo en atención y que corresponde a la **CRA 8 ESTE No. 18- 50 SUR** en la ciudad de Bogotá, siendo devuelto por la causal "**DESTINATARIO DESCONOCIDO**", contenida en la Resolución 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", situación

SDM-SC-69498 de 2019

que evidentemente impidió su entrega generando una imposibilidad no atribuible al marco de competencia de la administración.

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido siguiendo el procedimiento legal establecido y en aras de garantizar el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción del propietario del vehículo involucrado, se acudió a la siguiente forma de notificación permitida en la Ley, consistente en el "Aviso", el cual fue adelantado mediante "RESOLUCION AVISO 116 DEL 2019-02-19 publicado tanto en la página web www.movilidadbogota.com, como en un lugar visible de la Entidad, quedando debidamente notificado el 14/02/26/02/2019 cumplido así con lo normado.

- b) Respecto de la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, es necesario precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2010, disponía:

Artículo 135 (...) las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa.

Esta disposición fue posteriormente modificada por el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, el cual indica:

Artículo 8: (...) El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso, a través de una empresa de correos legalmente constituida e dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Como se puede observar, ninguna de las dos disposiciones prevé la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo. La orden que debe cumplir el organismo de tránsito en dicho término, es el envío del comparendo al propietario del vehículo, a fin de que se surta el procedimiento de notificación, con los pasos y en las condiciones señaladas en las leyes vigentes y aplicables para llevarlo a cabo, procedimiento que para el caso que nos ocupa se surtió en debida forma, quedando el comparendo (s) que nos ocupa, debidamente notificado como ya se señaló.



SDM-SC-91772 de 2019

2. En cuanto su solicitud de Revocatoria Directa

- a) La figura de la revocatoria directa, únicamente procede contra los Actos Administrativos en los que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Analizada su solicitud y las actuaciones adelantadas por esta Secretaría, no se evidencia la configuración de ninguna de las causales señaladas, respecto de la sanción impuesta en virtud de la orden de comparendo que nos atañe, por lo que no es viable acceder favorablemente a su solicitud.

3. En cuanto al debido proceso

Finalmente le indico que, contrario a lo que se indica en su escrito, esta Secretaría no ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que, tal y como se ha explicado, para la firmeza de los actos administrativos señalados, se cumplieron los procedimientos dentro de los términos y bajo los preceptos de los reglamentos establecidos en la ley, sin desconocer de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, siendo necesario precisarle que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos, con la realización del curso pedagógico, ya están vencidos. De acuerdo a lo anterior se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, respetando las normas de tránsito y estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito, las cuales pueden ser consultadas a través de sus distintos canales de comunicación: Página web www.movilidadbogota.gov.co, Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – “Bogotá Te Escucha” y Guía de Trámites y Servicios.

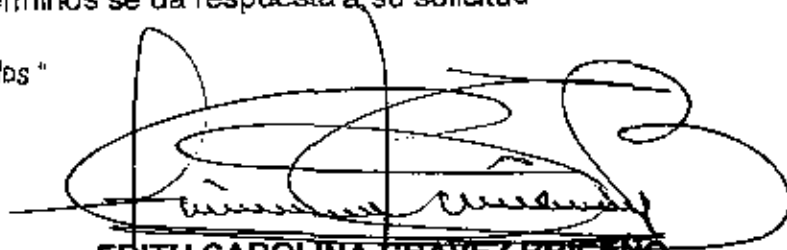


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-SC-91772 de 2019

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"



EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICENO
Autoridad de Tránsito

Proyectó: Vhancy Camilo, Abogada Contratista SDM.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9839

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-91772/ CRISTIAN CAMILO MATEUS PRIETO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-69498 del 03 DE ABRIL DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMA O O POR AUTORIDAD DE TRANSITO. EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO

ADVERTENCIA

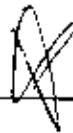
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-91772.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 28 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 05 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)